



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

El Alcalde del Ayuntamiento de Santa María del Campo, hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de agosto de 2012, adoptó el acuerdo provisional de imposición de la tasa por el uso de locales o instalaciones municipales y la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Que el expediente ha permanecido expuesto al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 184, de fecha 28 de septiembre de 2012, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, transcurridos desde el día 29 de septiembre hasta el día 5 de noviembre de 2012, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Que en cumplimiento del citado acuerdo, el acuerdo provisional ha quedado elevado automáticamente a definitivo y se procede a su publicación juntamente con el texto de la ordenanza fiscal, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

«Segundo. – Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de locales o instalaciones municipales.

El Sr. Alcalde expone que, atendiendo a que la demanda del uso de locales municipales es cada vez mayor, se considera conveniente regular su utilización y establecer una tasa para recuperar parte del gasto adicional que supone este uso. Se trata de una cantidad simbólica con exenciones a favor de ciertas entidades públicas o privadas y por determinadas actividades. A continuación la señora Secretaria da lectura al texto de la ordenanza.

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los seis miembros presentes sobre los siete que componen la Corporación municipal, se acuerda:

1.º – Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por el uso de locales o instalaciones municipales y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la siguiente redacción:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LOCALES  
O INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la



tasa por el uso de locales o instalaciones municipales que se registrá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial, previamente autorizado por el Ayuntamiento, del salón de plenos o del salón de actos del edificio de la casa consistorial o del polideportivo municipal, como bienes de dominio público, para el desarrollo de actividades sociales, culturales, artísticas o deportivas promovidas por personas o entidades ajenas a este Ayuntamiento.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones de uso de los locales relacionados en el artículo anterior.

Serán responsables solidarios o subsidiarios las personas o entidades a que se refieren respectivamente los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – *Exenciones.*

Son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la Ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General Tributaria.

Están exentas de la tasa las actividades que se realicen:

1. – Por el centro de acción social dependiente de la Diputación Provincial de Burgos o por el centro de educación infantil y primaria del municipio.
2. – Por los grupos políticos y agrupaciones de electores, durante las campañas electorales.
3. – Por las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que presten servicios generales de naturaleza social, cultural, educativa o medioambiental.
4. – Por los “Quintos”, jóvenes de la localidad, en la celebración de la fiesta tradicional en el polideportivo.

La exención de la tasa se declarará expresamente con ocasión de la concesión de la autorización por el Alcalde o Concejal en quien delegue.

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

1. – Por el uso del salón de plenos:
  - a) Para la celebración de reuniones: 25,00 euros.
  - b) Para la celebración de matrimonios civiles: 50,00 euros.



2. – Por el uso del salón de actos:

- a) Para la celebración de reuniones: 50,00 euros.
- b) Para la realización de otros eventos sociales: 100,00 euros.

3. – Por el uso del polideportivo:

- a) Para eventos deportivos: 100,00 euros.

Artículo 6. – *Fianza.*

Se exigirá una fianza de 200,00 euros en el caso de la realización de eventos sociales en el salón de actos y de eventos deportivos en el polideportivo y de 600,00 euros por la realización de la fiesta de los “Quintos” en el polideportivo. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión y, en su caso, de los daños y perjuicios que se produzcan con ocasión del uso.

Artículo 7. – *Gestión y devengo.*

Los sujetos pasivos interesados deberán presentar solicitud de licencia con una antelación mínima de veinte días naturales a la fecha del inicio del uso o aprovechamiento especial, a excepción de aquellos supuestos que se consideren de urgencia o para los que fehacientemente haya sido imposible tramitar la correspondiente solicitud.

La solicitud especificará los datos del solicitante y, en su caso, entidad a la que representa, actividad que se pretende desarrollar en el local, fechas y horario de desarrollo de la misma, número de personas que han de intervenir, instalaciones que se precisan y justificación de la urgencia en la petición, que impida el cumplimiento del plazo antes mencionado.

El Alcalde o Concejal en quien delegue, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, dictará resolución en la que se autorizará el uso pretendido, se aprobará la liquidación de la presente tasa o se declarará su exención y, en su caso, se exigirá la constitución de fianza e, incluso, la contratación de una póliza de responsabilidad civil suficiente. La resolución podrá, además, imponer condiciones particulares en función a las especiales características del bien demanial utilizado, a las circunstancias de la actividad a desarrollar, en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores u otras limitaciones, en especial las derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

La tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial de los locales o instalaciones municipales. No obstante, el sujeto pasivo está obligado a realizar el depósito previo de la cuota en la tesorería municipal o entidad financiera colaboradora, en el plazo de cinco días, contados desde la fecha en que le sea notificada la licencia y, en todo caso, con anterioridad a la celebración del evento. Igualmente, en el caso de exigirse la contratación de una póliza de responsabilidad civil, no se permitirá el uso del local o de la instalación mientras no se acredite haber suscrito la misma.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización no pueda llegar a realizarse, procederá la devolución del importe de la tasa y, en su caso, de la fianza.



Artículo 8. – *Derechos y obligaciones del sujeto pasivo.*

Los sujetos pasivos tendrán derecho y obligación del uso o aprovechamiento normal de los locales e instalaciones conforme con el destino principal del dominio público a que afecte, bajo la supervisión y directrices de este Ayuntamiento, en los términos, limitaciones y requisitos que se establezcan en la autorización respectiva. En particular, el sujeto pasivo deberá:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos.
- b) Cuidar de los locales y del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier deficiencia o deterioro.
- d) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes; a tal efecto el Ayuntamiento exigirá su reparación.
- e) Velar por la pulcritud y orden de los locales e instalaciones municipales; a tal efecto, después de su uso, se procederá a la limpieza de los mismos y a la ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Queda prohibido:

- a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso de los locales para actividades que vulneren los principios constitucionales o la legalidad.
- c) Fumar en el interior de los locales.
- d) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
- e) Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- f) Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- g) Desarrollar actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Artículo 9. – *Comprobación municipal del uso adecuado.*

El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza y demás legislación vigente, en particular una vez concluido el uso autorizado. Constatada la inexistencia de daños y perjuicios, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. En este sentido, el sujeto pasivo estará obligado a abonar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables, a su indemnización. En su caso, la fianza se destinará a cubrir las responsabilidades de carácter pecuniario que



podrían derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y de los daños y perjuicios causados.

Artículo 10. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Disposición final.* –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.º – Someter a información pública el presente acuerdo provisional por un periodo de treinta días, mediante la inserción de edicto en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.º – Dar cuenta al Pleno de las reclamaciones que se puedan formular, las cuales se resolverán con carácter definitivo. En el caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

4.º – Publicar el acuerdo definitivo juntamente con el texto de la ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, dando traslado del mismo a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Santa María del Campo, a 9 de noviembre de 2012.

El Alcalde,  
Teófilo de la Torre Díez